

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 22 de Enero de 1973.-

VISTO: La necesidad de reestructurar la reglamentación actual vigente para el servicio de Taxis, y

CONSIDERANDO:

Que tal reglamentación originada en las Ordenanzas 36/66 y 10/69, reclama una actualización acorde con la época;

Que en consecuencia de ello se ha estudiado y analizado minuciosamente una reglamentación con el propósito de adaptarla a las reales necesidades que en la actualidad requiere este importante servicio Público, introduciendo en la misma norma esenciales e imprescindibles en cuanto se refiere al otorgamiento de licencias de Taxis, habiéndose previsto los requisitos indispensables a cumplimentar por parte de aquellos que gestionen su inscripción en el registro pertinente, características y modelo mínimo de las unidades, obligaciones de los conductores y sanciones en caso de incumplimiento;

Que con esta reglamentación se lograría la seguridad y garantías requeridas por los usuarios y salvaguardar los intereses de los que en forma exclusiva se dedican a su explotación;

Por ello:

Y, en uso de las facultades que le son propias EL COMISIÓNADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º.- Declárase "SERVICIO PUBLICO" el que prestan los automóviles de alquiler con aparato taxímetro, que para todo efecto se denominarán TAXIS y estarán regidos dentro del ámbito Municipal por la presente.

ARTICULO 2º.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de taxis, sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3º.- La Secretaría Municipal, a través de la Sección Tránsito, es el organismo competente que ejercerá la organización y control del servicio.-

ARTICULO 4º.- Fijase eventualmente como número máximo de licencias de taxis el de treinta (30) unidades. Podrá aumentarse este número cuando las circunstancias que compruebe la Comuna así lo requieran, en caso de no ser conveniente cubrir el total de licencias no se otorgarán más que las necesarias para el mantenimiento de un servicio eficiente.

ES COPIA FIEL

MARISOL CRDENAS
Jefa de Registro

Departamento de Tránsito

Municipalidad de Ushuaia

///...

2/11

*Nacional de la Tierra
Fuego, Antártida e Islas
del Atlantico Sud*

Municipalidad de Ushuaia

ARTICULO 5°.- Son requisitos para obtener la inscripción en el respectivo registro y el otorgamiento de la Libreta de Taximetrista, / los siguientes:

- X a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.-
- X b) Tener capacidad para contratar y cumplimentar los requisitos exigidos por Zona de Seguridad.-
- X c) Presentar Certificado de Buena Conducta expedido por la / Policía Territorial.-
- X d) Poseer Registro de conductor Profesional expedido por es / ta Municipalidad.-
- X e) Ser propietario del vehículo para el cual solicita la li / cencia y comprobarlo mediante Cédula de Identificación / extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del / Automotor.-
- X f) Poseer LIBRETA SANITARIA (actualizada).-
- X g) Certificado de INSPECCION otorgado por la Sección Tránsi / to, en el que conste que el automóvil reúne las condicio / nes exigidas por la presente reglamentación y las de se / guridad que rigen sobre taxis.-
- X h) Todo taxi deberá tener un SEGURO que cubra la indemniza / ción por daños y perjuicios contra terceros y transporta / dos por un monto de \$. 5.000,00 (CINCO MIL), como mínimo / el que deberá mantenerse mientras dure la explotación // del servicio.-
- X i) Tener domicilio real y constituir el domicilio legal en / esta ciudad.-
- X j) Conocer la ciudad con ubicación de calles, pasajes, pase / os, establecimientos públicos, etcétera.-
- X k) Conocer la presente Ordenanza, la Ordenanza Municipal de / Tránsito y el Reglamento General de Tránsito para los ca / minos y calles de la República, lo que se acreditará por / certificado que extenderá la Sección Tránsito, previo // examen correspondiente.-
- l) Presentar número de inscripción a : Dirección General Im / positiva, Caja Nacional de Previsión Social para Trabaja / dores Autónomos y Certificado de Libre Deudas otorgado / por la Dirección General de Rentas del Territorio.-

ARTICULO 6°.- La licencia para la explotación del servicio de taxis deberá ser renovada anualmente, previo pago de los derechos de inspec / ción que determine la Ordenanza Tarifaria en vigencia y estará condi / cionada al mantenimiento del vehículo en las condiciones exigidas // por esta Ordenanza. Durante el plazo de la concesión el vehículo no / podrá ser desafectado sin Resolución Municipal que lo autorice.-

La Secretaría Municipal está facultada para dar de ba / ja los vehículos que no cumplan con los requisitos que se exigen ///

///...

ES COPIA FIEL

[Firma]

MARISOL C...

Jefa...

Municipalidad...

Ministerio Nacional de la Tierra
Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

... en el artículo 17º, previa resolución Municipal.

ARTICULO 7º.- Si el recurrente no pudiere satisfacer totalmente los / requisitos que determina el artículo 5º dentro de los treinta (30) // días de presentada la solicitud, se acordará un último plazo de diez (10) días a tal efecto y a cuyo término se le tendrá por desistido / de su solicitud, la que se archivará sin más trámite.

ARTICULO 8º.- Los trámites y gestiones vinculadas en cualquier forma / con los taxis, deberán ser realizadas personalmente por el titular / de la licencia respectiva, no aceptándose la intervención de interme / diarios.

ARTICULO 9º.- Si el titular de la licencia quedara físicamente impo- / sibilitado para desempeñarse como conductor, podrá, previa autoriza- / ción otorgada por el Departamento Ejecutivo, continuar explotando la / licencia mediante la contratación de un conductor auxiliar, el cual / deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º.- Las licencias de taxis se adjudicarán con la presenta / ción de los documentos de identificación del automotor. No se podrá / ser titular de más de un permiso habilitante en forma simultánea.

ARTICULO 11º.- No podrán ser titulares de licencias de taxis los pro / fesionales, comerciantes, industriales o viajantes.

X ARTICULO 12º.- La habilitación como titular de coches taxímetros es / personal y transferible. A los conductores propietarios que transfe / ran su habilitación no se les otorgará nuevo permiso habilitante si / no ha transcurrido un plazo de cinco (5) años, computables desde la / transferencia.

ARTICULO 13º.- En caso de fallecimiento del taxista la licencia po- / drá ser transferida a su conyugue o a los hijos del causante, por or / den de edad, previa justificación del vínculo. La presentación de / la declaración deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses de pro / ducido el deceso del causante. Vencido este término, la licencia que / dará automáticamente "vacante". Dicha transferencia será autorizada / mediante resolución Municipal.

ARTICULO 14º.- El fallecimiento deberá ser comunicado dentro de los / diez (10) días de producido, con certificado de defunción expedido // por el Registro Civil.

ARTICULO 15º.- Si la persona beneficiaria por causa del fallecimiento / de la titular (art.13º), no pudiera explotar personalmente el servi- / cio, podrá utilizar por dos (2) años como máximo los servicios de un / conductor profesional, el cual deberá reunir las condiciones exigidas / por la presente reglamentación. Vencido dicho plazo, la licencia que / dará automáticamente vacante.

ARTICULO 16º.- Se aceptará la transferencia de la habilitación de //

///...

ES COPIA FIEL
MARTÍN C. MEDENAS
Jefe de Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ministerio Nacional de la Tierra
y Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

... de taxi únicamente junto con el vehículo autorizado anteriormente, /
debiendo intervenir personalmente el vendedor y comprador, reuniendo
este último condiciones y demás antecedentes de conducta compatibles
con el servicio. El comprador deberá ser habilitado mediante Resolu-
ción Municipal, caducando así la anterior. En caso de violación a es-
ta disposición caducará la habilitación original quedando vacante. /
Para el caso de la venta del automóvil conjuntamente con la habilita-
ción la misma se realizará con plena intervención de la Municipalidad /
es decir, primeramente el taxista deberá elevar a la Municipalidad /
el precio y condiciones de venta, los que serán puestos a considera-
ción de los postulantes, teniendo para este caso preferencia los cho-
feres auxiliares habilitados. La oferta deberá mantenerse hasta cinco
(5) días corridos, contando desde el momento de notificación a cada
postulante. Vencido dicho plazo el taximetrero podrá convenir la ven-
ta con cualquier otra persona, la que tendrá que reunir las condicio-
nes del artículo 5°. El automotor a transferir deberá encontrarse en
perfectas condiciones mecánicas y de higiene.

ARTICULO 17°.- Todo coche taxímetro cuyo modelo haya cumplido diez /
(10) años de antigüedad deberá ser reemplazado por otra unidad, pre-
via autorización mediante Resolución Municipal para la renovación de
unidad. En caso de no hacerlo cuando corresponda la renovación anual
de la habilitación, esta caducará quedando vacante. No se autorizará
la transferencia de la habilitación cuando el taxímetro a transferir
sea de un modelo de diez (10) o más años de antigüedad.-

ARTICULO 18°.- Los coches taxímetros deberán reunir las siguientes /
condiciones:

a) Modelo: Tener menos de diez (10) años de antigüedad al
momento de formalizarse la habilitación, y a su renovación anual o al
momento de su transferencia.

b) Los nuevos coches taxímetros que se habiliten deberán te-
ner un peso mínimo de novecientos (900) kilogramos.

c) Estar en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad
y poseer todos los vidrios y demás dispositivos en buen estado.

d). Deberá contar con un baúl y tener capacidad para transpor-
tar cómodamente cuatro pasajeros, además del conductor.

e) Estar tapizado en cuero, plástico u otros materiales simi-
lares; en su interior deberá contar con una lámpara, por lo menos, de
iluminación.

ES COPIA FIEL

Marisol Cardenas

MARISOL CARDENAS
Jefa de Registro
Excmo. Cabildo
Municipalidad de Ushuaia

///...

*Municipalidad Nacional de la Tierra
de Fuego, Antártida e Islas
del Atlantico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

- f) tener cuatro puertas, con carrocería metálica y techo a corazado.
- g) Los frenos serán de tipo hidráulico.
- h) Todo coche taxímetro llevará en ambas puertas delanteras el número de la licencia asignado, fijado en color bien visible que / contraste con el color de la pintura, en un rombo de doce (12) centímetros de lado, siendo los números de una altura mínima de cinco (5) centímetros y con la inscripción "Taxi".-
- i) Tener instalado el aparato taxímetro aprobado por la Sección Tránsito.
- j) Estar dotado de extintor de incendios en perfectas condiciones.-

ARTICULO 19º.- Los taxis podrán llevar aparatos de radiofonía y si lo tuvieran sus conductores no podrán hacer uso del mismo sino a solicitud del pasajero y al volumen requerido para ser audible.

ARTICULO 20º.- Todos los taxis en circulación, serán sometidos a desinfección mensual, inspección general durante los cinco (5) días últimos de cada mes, en Sección Tránsito, previo pago de las tasas que determine la Ordenanza Tarifaria vigente, lo que se registrará en la Libreta de Taximetrista.

ARTICULO 21º.- Tanto a los taxis como a los propietarios de los mismos que no reúnen las condiciones establecidas en la presente reglamentación, no se les permitirá prestar dichos servicios y el vehículo no podrá ejercer tal actividad, hasta tanto no regularice su situación, sin perjuicio de las penalidades establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 22º.- Los titulares de licencias de taxímetros deberán comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas y por escrito a la Sección Tránsito, el retiro de circulación del vehículo, por reparaciones, indicando el lugar de la reparación a los efectos de la respectiva constatación y resolución subsiguiente, acordándosele a los mismos un plazo máximo e improrrogable de noventa días (90), para que se reintegre el vehículo al servicio, caso contrario será eliminado del registro / respectivo y retirada la habilitación y Libreta de Taximetrista correspondiente. El titular de la licencia cuyo automotor se encuentre en reparaciones, no podrá poner en servicio y en reemplazo de aquel a otra unidad.

ARTICULO 23º.- Se autoriza al titular de la licencia de taximetrista a hacer uso de una licencia anual de treinta (30) días corridos, una vez por año previa presentación de solicitud, pudiendo ésta ser denegada por la Municipalidad para el caso en que quedara trabajando un número de taxis menor al cincuenta (50) por ciento de la totalidad de habilitados.-

ARTICULO 24º.- Sólo se permitirá el cambio de un automóvil autorizado, como renovación de unidad, cuando el vehículo por el que se lo sustituye evidencie iguales o mejores condiciones que el sustituido y siempre previa autorización que surgirá de la inspección a practicar por la Sección Tránsito. No deberá ser de más de diez (10) años de an-

Ministerio Nacional de la Tierra
y Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

antigüedad ni de modelo más antiguo que el del automóvil autorizado con anterioridad.

ARTICULO 25°.- Para realizar el cambio de un automóvil, a los fines de efectuar renovación de unidad, el titular de la licencia deberá reintegrar previamente la habilitación a la Sección Tránsito y dentro del // plazo de noventa días (90) a partir de la fecha que ha sido dado de baja el mismo, deberá solicitar el patentamiento de la nueva unidad. En caso contrario será automáticamente eliminado del Registro respectivo y retirada la Libreta de Taximetrista correspondiente.

ARTICULO 26°.- La Libreta de Taximetrista a la que se refiere el art. 5°, es un documento que acredita su profesión, la cual se acordará // gratuitamente por la Sección Tránsito una vez registrada su inscripción. Dicha Libreta tendrá que permanecer continuamente en el Taxi y ser exhibida a pedido de las autoridades competentes. En caso contrario el / vehículo será detenido y conducido a la Sección Tránsito, donde previa presentación de dicho documento le será entregado el vehículo y aplicadas las sanciones previstas en la presente Reglamentación. En caso de extravío, pérdida o deterioro, el titular tendrá que solicitar de inmediato una nueva libreta que será concedida previo pago de la suma / que determine la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 27°.- Los coches taxímetros deberán trabajar como mínimo ocho (8) horas diarias. En caso contrario y en circunstancias no justificadas se procederá de la siguiente forma:

1° falta: Tres (3) días de suspensión de trabajo.

2° falta: Diez (10) días de suspensión de trabajo.

3° falta: Será sancionado con la eliminación del registro de taximetrista y el retiro de la Libreta habilitante.

ARTICULO 28°.- Los taxistas titulares podrán contratar los servicios / de conductores auxiliares (peones), debiendo solicitar, a este efecto, la autorización por nota a la Sección Tránsito. Los conductores auxiliares deberán reunir indefectiblemente los requisitos exigidos por / el art. 5° de la presente, incisos a) b) c) d) f) i) j) y k). La autorización se acordará por Resolución y será anotada en el registro respectivo y en la Libreta de Taximetrista.

ARTICULO 29°.- Los conductores auxiliares tendrán prioridad sobre otros postulantes para obtener la Licencia de Taximetrista, sobre la / base de la antigüedad que se acredite por la inscripción a que se refiere el art. 30°, siempre que demuestre el cumplimiento de los incisos e) g) h) y l) del artículo 5°.-

ARTICULO 30°.- La Sección Tránsito habilitará un registro para la inscripción de conductores auxiliares cuyo interesado, para ejercer la / profesión, deberá cumplimentar previamente los requisitos que se especifica en el artículo 27° y abonar los derechos de inscripción correspondiente, los cuales deberán satisfacerse anualmente conforme lo determine la Ordenanza Tarifaria.

ES COPIA FIEL

MARISOL GARDENAS
Jefa de Sección Registro
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

///...

República Argentina
Provincia Nacional de la Tierra
del Fuego Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

ARTICULO 31º.- Una vez inscripto el conductor auxiliar, La Sección // Tránsito le extenderá una credencial donde se acredita la autorización para conducir coches taxímetros en el cual se especificarán las siguientes referencias: Número de la misma, fotografía, datos de enrolamiento, apellidos y nombre, número de habilitación y número de registro.

ARTICULO 32º.- Para ejercer la profesión de conductor auxiliar, deberá estar munido de la credencial habilitante y de la libreta de Taximetrista del propietario del vehículo. Todo conductor auxiliar, debidamente autorizado, podrá prestar servicios para otro taxista titular, diatinto de aquel que solicitó su habilitación, previa autorización otorgada por Resolución Municipal.

ARTICULO 33º.- El conductor auxiliar, para desarrollar esta actividad, deberá observar, teniendo en cuenta el delicado servicio público que presta plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas; en su defecto, y en caso de constatarse la comisión de actos // que atentan contra las buenas costumbres o se provocaran accidentes de tránsito que pusieran en peligro la integridad física de sus pasajeros serán inmediatamente eliminados en forma definitiva del respectivo registro, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y penal en que puedan haber incurrido.

ARTICULO 34º.- El titular de la licencia, queda facultado para convenir con los conductores auxiliares contratados, el horario que desempeñarán el servicio, respetando las disposiciones vigentes.

ARTICULO 35º.- Al iniciarse el viaje el taxista pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro hasta la llegada del vehículo al lugar de destino, debiendo seguir sin interrupción el camino más corto de no mediar indicación contraria del pasajero, no debiendo llevar el conductor acompañante alguno, en ninguna circunstancia.

ARTICULO 36º.- En los casos de una llamada telefónica, la bajada de / bandera del taxímetro, debe realizarse en el momento de llegar al domicilio del solicitante, no en el momento de salir de la parada hacia el domicilio.

ARTICULO 37º.- Los taxis no podrán circular si el conductor no lleva consigo la Libreta de Taximetrista, el recibo de pago de la patente, el registro de conductor profesional otorgado por la Municipalidad y el certificado de Desinfección.

ARTICULO 38º.- Los taxis no podrán ser utilizados como vehículos de / transporte de carga o mercaderías. Tampoco utilizarán sus vehículos / para propalación de ninguna propaganda.

ARTICULO 39º.- Serán detenidos y trasladados al corralón Municipal // los vehículos cuyos conductores se encuentren en transgresión a cualquiera de los puntos citados en el artículo 37º. El vehículo sólo será devuelto cuando el conductor acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.-

111
Territorio Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

ARTICULO 40°.- El conductor de taxis está autorizado a exigir, cuando las circunstancias lo hicieran razonable, la identificación de los pasajeros, en especial en los viajes fuera del municipio, pudiendo a tal efecto recabar la cooperación de la Policía del Territorio o Municipal.

ARTICULO 41°.- Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación al precio, forma y demás condiciones del viaje, deberán ser resueltas con la intervención de la Sección Tránsito. Esta obligación deberá ser hecha conocer por el conductor al pasajero en lugar de establecer discusión alguna y ante el solo anuncio del desacuerdo.

ARTICULO 42°.- Los taxis no podrán ser restados del Servicio Público, trasladándose fuera del Municipio. Para los viajes fuera del ejido del Departamento de Ushuaia deberá solicitarse la autorización correspondiente a la Sección Tránsito.

ARTICULO 43°.- Son obligaciones de los taximetreros:

a) Prestar servicio diario y regularmente dentro de un turno de ocho (8) horas por lo menos, debiendo comunicar a la Sección Tránsito su horario de trabajo. La falta de cumplimiento de esta obligación será causal de la cancelación de la licencia.

b) Tener lugar fijo para la guarda del vehículo, lugar que deberá ser denunciado a la Sección Tránsito al solicitar la licencia y tres (3) días antes de cada cambio.

c) Comunicar los cambios de domicilio.

d) Exhibir en el interior del vehículo, en forma aprobada por la Sección Tránsito, el nombre del taxista, el número de la chapa de inscripción, la tarifa vigente y el horario que cumple.

ARTICULO 44°.- Todo taxi deberá tener instalado el correspondiente RELOJ TAXIMETRO, sin cuyo requisito no podrá circular bajo ningún concepto, y en el mismo deberá observar las características que figuran en la Libreta de Taximetrista, como así también el precinto deberá encontrarse en perfectas condiciones.

ARTICULO 45°.- Los aparatos taxímetros indicarán el precio del servicio en relación a la tarifa básica, distancia recorrida y duración de las esperas con sujeción estricta a las tarifas vigentes. Los aparatos deberán ser aprobados por la Municipalidad.

ARTICULO 46°.- La Caja del Taxímetro deberá ser hermética, construída en forma tal que asegure la imposibilidad de introducir en ellas elementos extraños y la conexión a la caja de velocidad deberá ser de un sistema que excluya toda posibilidad de que por ese conducto, pueda ser alterado el funcionamiento o lectura del aparato.

ARTICULO 47°.- El taxímetro y sus aparatos de transmisión deberán tener un dispositivo que permita el sellado con precinto de seguridad que llevará la identificación Municipal, de modo que sea imposible desarmarlo sin violentar éste.

Municipalidad de Ushuala

///... ARTICULO 48°.- El aparato taxímetro se colocará en el vehículo al lado del puesto del conductor, de manera que la lectura del precio // sea visible para el pasajero, desde el interior del coche y al descender del mismo.

ARTICULO 49°.- Inspeccionado, aprobado y precintado el aparato taxímetro, será controlado su funcionamiento en los lugares determinados por la Sección Tránsito, cada treinta días y toda vez que la misma lo estime conveniente, con presión normal de libras en los neumáticos y sobre una distancia de no menos de novecientos (900) metros. Los gastos que demande la prueba son a cargo del permisionario.

ARTICULO 50°.- Admítase una tolerancia de cero veinte (0,20) por // ciento en más o en menos sobre la distancia establecida en el artículo anterior, en el funcionamiento de los taxímetros, pudiendo la Sección Tránsito ordenar su arreglo en el plazo de veinticuatro (24) horas, rechazar el aparato u ordenar su cambio procediendo a la inhabilitación.

ARTICULO 51°.- Si se comprobare que el sello Municipal no se halla intacto o aparecieran algunos signos de haberse abierto, sin intervención Municipal y/o que el aparato no funciona en condiciones normales el taxista será sancionado. La sanción a aplicarse se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta, pudiendo llegar al retiro de la licencia.

ARTICULO 52°.- Cuando el aparato taxímetro sufriera desperfectos en el trayecto y dejara de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el reloj hasta el momento del desperfecto y el conductor hará llegar al pasajero hasta el lugar de destino, pudiendo percibir el importe del recorrido no medido, en proporción al precio establecido por hora.

ARTICULO 53°.- Al tener que hacer una comprobación o reparación de // marcha del reloj taxímetro lo cual necesitase la inevitable rotura del precinto de control, es obligatorio concurrir a la Sección Tránsito a efecto de que se le practique el nuevo precintado, después // del control del aparato.

ARTICULO 54°.- Todo conductor de taxi, estacionado o circulando sin // pasaje, está obligado a prestar servicio a requerimiento de cualquier persona, pudiéndose negar únicamente cuando se trate de recorridos // que excedan los límites de la Ciudad o comprendan arterias intransitables o pantanosas.

ARTICULO 55°.- Se colocará una funda en el indicador (Bandera Libre) del taxímetro, librándose de las obligaciones del servicio, únicamente en las horas que estuviera en actos de almuerzo, cena, diligencias, y otras exigencias personales e impostergables, o en caso de necesidad

ARTICULO 56°.- Igualmente deberá ser cubierta la bandera libre en el caso de que el vehículo esté estacionado en la vía pública y no estuviere el conductor del mismo, al solo efecto de no ser considerado // vehículo en servicio público y en estado de abandono.

República Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

ARTICULO 57°.- Durante los viajes nocturnos los conductores deberán encender la luz interior que está colocada sobre el aparato taxímetro y que permita observar con facilidad el importe que el mismo señale. Cada vez que concluya un servicio, encenderá la luz roja del aparato (bandera), que indique encontrarse libre.

ARTICULO 58°.- Las paradas serán fijadas en forma provisional por la Municipalidad.-

ARTICULO 59°.- El servicio de taxis en la parada, tendrá que efectuarse dentro del horario de 07,00 a las 02,00 horas, incluyendo domingos y feriados. En consecuencia, los integrantes de una parada organizarán los turnos de tal forma que siempre se encuentren en la misma actividad. En el horario de 02,00 a 07,00 horas deberá mantenerse una guardia permanente y rotativa de por lo menos dos taxis.-

ARTICULO 60°.- Las paradas autorizadas llevarán un libro foliado y rubricado por la Sección Tránsito, en el que se registrarán la cantidad de coches que se encuentren prestando servicio diariamente en la parada. Esta obligación será controlada por la citada dependencia.

ARTICULO 61°.- Es obligación de los conductores cooperar con las autoridades municipales o policiales, cuando ello les sea posible. En casos de accidentes y otros hechos en que se requiere cooperar con la finalidad del bien colectivo, lo harán en forma gratuita.

ARTICULO 62°.- Los conductores de taxis atenderán al público correcta y respetuosamente. Siendo obligatorio que la vestimenta sea correcta y en buen estado de higiene.

ARTICULO 63°.- Queda prohibido a los taxistas y conductores auxiliares:

- a) Levantar pasajeros cuando existan paradas a cien (100) metros de distancia y siempre que hubiere en ellas coches disponibles. Esta prohibición no rige durante las precipitaciones de lluvia o nieve.
- b) Prestar servicio cuando el aparato taxímetro se encuentra en deficientes condiciones de funcionamiento.
- c) Cobrar un precio mayor al que marque el taxímetro.
- d) Estacionar en parada distinta a la que asignara la Municipalidad.-
- e) Convenir precio de viaje proporcionalmente al número de pasajeros.
- f) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en actos de incultura.
- g) Conducir en estado de ebriedad, tomar bebidas alcohólicas en horas de servicio.
- h) Levantar pasajeros no invitados por el primero contratante.
- i) Llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos,

Secretaría Nacional de la Tierra
Ordenanza Numero: 4
11/44. Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...

Leyendas o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos, con excepción del emblema patrio y los dispuestos por esta Ordenanza.

ARTICULO 65°.- Derogar toda otra disposición anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 66°.- Refrendaran la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno municipal y de Economía y Finanzas.

ARTICULO 67°.- Comuníquese. Dése al Boletín Oficial del Territorio y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4 1973.-

M. M.
ANTE

[Signature]
ARREJETA.

[Signature]
ALONSO

ES COPIA FIEL

[Signature]

MARISOL CORDERAS
Jefa del Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia